

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado se recorrió el traslado de las excepciones de mérito, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha acorde con el turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer
Palmira, 11 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

Palmira, Once (11) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **Jueves siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

María Victoria Méndez Vallejo / Causante Carlos Arturo Vallejo Claros

A. DOCUMENTAL: Copia registro civil de nacimiento de los señores María Victoria Méndez, Carlos Humberto Vallejo, registro civil defunción del señor Carlos Humberto Vallejo Claros, declaración extrajudicial de la señora María Victoria Méndez Vallejo, ante la Notaria Segunda de esta ciudad, datada 22 septiembre del año 2022, declaración de accidente de tránsito que rinde Carlos Humberto Vallejo Claros, copia declaración de convivencia de los señores Carlos Humberto Vallejo y María Victoria Méndez, a la EPS COOMEVA, formato de afiliación sistema de salud COOMEVA EPS, copia autorizaciones de servicio salud COOMEVA EPS señora Carlos Humberto Vallejo, y fórmula médica, recibo viáticos en salud de COOMEVA EPS, afiliado María Victoria Méndez, comprobantes de radicación solicitud de servicios de COOMEVA EPS, fórmula médica y autorización servicios médicos IPS VIRREY SOLIS del señor Carlos Humberto Vallejo, historia clínica de la IPS VIRREY SOLIS, del señor Carlos Humberto Vallejo, respuesta COOMEVA EPS a la señora María Victoria Méndez Vallejo datada 5 de octubre del año 2022, consulta SISBEN usuaria María Victoria Vallejo, Carlos Humberto Vallejo, imágenes fotográficas y copias de recibo, oficio dirigido a PORVENIR AFP del 25 de septiembre del año 2022, suscrito por la señora María Victoria Méndez Vallejo, respuesta Seguros del Estado S.A, a la señora María Victoria Méndez, datada 16 de diciembre del año 2022.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Luis Carlos Morales Giraldo, Gloria Cruz Vallejo, Lyda Varela, Esther Martínez Prado, Zorayda Lerma, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MAYRA ALEJANDRA VALLEJO

A) DOCUMENTAL: Copia registro civil de nacimiento de la señora Mayra Alejandra Vallejo, imágenes fotográficas en cantidad de 19.

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

María Victoria Méndez Vallejo / Causante Carlos Arturo Vallejo Claros

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Martha Janeth Rivera, Mariza Reyes Vallejo, Ana Milena Gil Botero, Edier Rafael Chávez Pastor, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: de la señora María Victoria Méndez Vallejo.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitud probatoria.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE Sras. María Victoria Méndez Vallejo, y Maira Alejandra Vallejo Narváez.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a la Sra. ANA MARIA GIL BOTERO, para efectos de establecer si entre la citada testigo y el señor Carlos Humberto Vallejo Claros, existió convivencia con características de unión marital de hecho, tal como lo depreca la demandada en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, vALLE 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

76-520-3110-002-2021 00722-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

María Victoria Méndez Vallejo / Causante Carlos Arturo Vallejo Claros

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494d724373828d77f090dd57108173806138551b9e6f2225504a7c6af4eb9b6**

Documento generado en 10/09/2023 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>